



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**COMERCIO AMBULANTE**

# **ORDENANZA nº 5**

## **DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL**

### **TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS**

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero).

#### **TÍTULOS**

TÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO II. Régimen de autorización.

TÍTULO III. Procedimiento de autorización.

TÍTULO IV. Modalidades del comercio ambulante.

TÍTULO V. Comisión municipal. del comercio ambulante.

TÍTULO VI. Inspección y régimen sancionador.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

“La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva”.

Igualmente tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Los Barrios, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma, y en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**COMERCIO AMBULANTE**

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorgan y en las fechas y por el tiempo que se determine, y que serán especificadas en esta Ordenanza.

**Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Los Barrios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la ley de comercio ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos por la presente ordenanza.
- b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados por la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- c) Comercio Callejero. Es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas por la presente ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

**Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior, y en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Además y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto también se excluyen de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**COMERCIO AMBULANTE**

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 4. Emplazamiento.**

Corresponde al Ayuntamiento de Los Barrios, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

**Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda la persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

**Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias el libro de hojas de quejas y reclamaciones, asimismo como exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos (decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas de reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas).
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Cumplir los requisitos higiénicos sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

g) Estar en la obligación de disponer de los instrumentos de pesar y medir debidamente verificados por el órgano competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se podrían tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

3) Los comerciantes al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

4) Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados el comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

**Artículo 7. Régimen Económico**

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

**TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 8. Autorización Municipal.**

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.- La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrán ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas,



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.- En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4.- Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

**Artículo 9. Contenido de las autorizaciones**

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Corresponde al Ayuntamiento autorizar y tramitar las citadas transmisiones.

4.- El Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

**Artículo 10. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y/o muy graves según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

**Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social así como el impago de las tasas correspondientes o de las sanciones previstas en el artículo 30 de la presente ordenanza, una vez concluido el procedimiento sancionador de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero y por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

**TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 12. Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.**

1.- Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo 1 de la presente Ordenanza. En la misma se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, debiéndose acreditar en el momento que se proceda a la solicitud del puesto.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3.- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo propuesto, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado de política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

- a) El capital destinado a inversores directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.
- d) La consideración de factores de política social como:
  - D.1- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
  - D.2-Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Se valorará hasta un máximo de 1 punto.
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. Se valorará hasta un máximo de 1 punto.
- g) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema arbitral de consumo para resolver las reclamaciones que pueda presentar los consumidores y usuarios. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos.
- h) Encontrarse inscrito en algún registro general de comercio ambulante. se valorara con un máximo de 1 punto

**Artículo 15. Resolución.**

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, será concedidas por acuerdo de la *Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

**TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**  
**CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

**Artículo 16. Ubicación.**

La ubicación habitual de los mercadillos en este término municipal será



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

la siguiente: Mercadillo de Los Barrios, “Recinto Ferial”, entre las Avdas. Carlos Cano y Tercer Centenario. Mercadillo del núcleo poblacional de Palmones, “Recinto Ferial” en Avda. Andalucía.

El Ayuntamiento, podrá acordar por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

**Artículo 17 . Fecha de celebración y horario.**

1.- Los días y horarios de venta del mercadillo serán los siguientes:

- Los Barrios.- Sábados de 9:00 a 15:00
- Palmones.- Domingos de 9:00 a 15:00

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Corresponde a la Alcaldía la designación de los emplazamientos del mercadillo, así como la suspensión de la celebración del mismo en fechas concretas cuando concurren razones de seguridad u orden público que justifiquen estas medidas.

2.- Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 7,00 horas, debiendo estar instalados todos los puestos antes de las 9,00 de la mañana.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

3.- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 18. Puestos.**

1.- El mercadillo constará de 120 puestos en Los Barrios y de 20 en el de Palmones.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

se establece un plazo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para reducir el número actual de puestos del mercadillo de Los Barrios a la cantidad establecida anteriormente.

Para la citada reducción se aplicarán las causas de extinción de las autorizaciones concedidas, referidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

2.- Los puestos se ubicarán en las parcelas señaladas por el Ayuntamiento, debiendo ocupar los metros que tengan asignados, que en cualquier caso no superarán los 6 metros lineales de fachada, con un máximo de 6 metros de fondo. La medida que tiene asignada cada parcela no podrá ser rebasada en ningún caso con elementos accesorios que supongan avance de la instalación. (Se adjunta plano de ubicación de parcelas (ver anexo 2 de la presente ordenanza).

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos cumpliendo con los requisitos de seguridad, correcta presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4.- Cada comerciante ocupará la parcela que le corresponda según el número de la licencia otorgada. No se podrán efectuar cambios, ni intercambios bajo ningún concepto salvo los que se realicen por parte del personal municipal habilitado al efecto o por la policía local, bajo criterios objetivos.

5.- Cada titular de parcela será responsable de la limpieza de la misma durante el horario de venta, hasta la hora de recogida y desmontaje de los puestos, a cuya finalización deberán depositar la basura generada en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

**Artículo 19 . Contaminación acústica.**

El uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruidos estará condicionada al límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

**CAPÍTULO 2 DEL COMERCIO ITINERANTE.**

**Artículo 20. Itinerarios.**

1.- Para el ejercicio del comercio itinerante, el Alcalde/sa establecerá las fechas e itinerarios de los puestos que se aprueben, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

2.- El horario en el que se realizará este tipo de venta será: de 9,00 horas a 14,00 horas y de 17,00 horas a 20,00 horas, pudiendo ser hasta las 21,00 horas en periodo estival.

3.- El medio transportable o móvil dedicado a esta modalidad de venta ambulante, podrá permanecer estacionado en el mismo lugar, como máximo treinta minutos, mientras estén ejerciendo su actividad.

4.- Los artículos que se incluyen en esta modalidad son todos aquellos productos que no estuvieren especialmente prohibidos por la normativa vigente. Los medios transportable o móviles dedicados a esta modalidad de venta ambulante, contarán los útiles de medidas como pesos o balanzas que garanticen la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público, que deberán reunir los requisitos de etiquetado, precintado y envasado, exigidos por la legislación vigente.

5.- Las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

6.- Con carácter general, no se permitirá este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, en un radio de acción de 100 metros. Queda prohibido además, en las vías de acceso y de conexiones del municipio, en rotondas y en los lugares que dificulten los accesos a la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc...

7.- En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación, sólo podrá



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

**Artículo 21. Calidad del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**Artículo 22. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

**CAPÍTULO 3 DEL COMERCIO CALLEJERO**

**Artículo 23.**

1.- Para el ejercicio del comercio callejero, el Alcalde/a establecerá las fechas y ubicación de los puestos que se aprueben, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

2.- Esta modalidad de venta ambulante, que no requiere instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, para el lugar que ha sido autorizado en la licencia que le sea expedida por el Ayuntamiento. El horario será desde las 9:00 horas a las 21:00 horas. No se permitirá la venta en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante está autorizado. En estos casos la distancia exenta a guardar será de 100 metros. Los artículos que se incluyen en esta modalidad son todos aquellos que no estuvieren especialmente prohibidos por la normativa vigente.

3.- Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con informe de la Policía Local y de la Delegación de Patrimonio (por ocupación de vía pública), en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

4.- Con carácter general, no se permitirá este tipo de comercio ambulante en accesos a edificios de uso público establecimientos comerciales



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, en un radio de acción de 100 metros. Además, en las vías de acceso y de conexiones del municipio, en rotondas y en los lugares que dificulten los accesos a la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos, o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios públicos, etc.,.

5.- Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: Flores naturales y artificiales, frutos secos y chuchería, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, aguas, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a éstos.

6.- Quedan excluidas, en esta modalidad de venta, las carnes, aves y piezas de caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

7.- Estas autorizaciones podrán declararse extinguidas por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

**Artículo 24. Número de autorizaciones**

Respecto a los supuestos de venta referidos en este Capítulo, se establece un máximo de 25 autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano y no causar perjuicio a los comercios con establecimiento abierto al público en las zonas próximas.

**TITULO V. COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.**

**Artículo 25.**

1.- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación de Mercadillo, previstos en el artículo 16 de esta



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

Ordenanza y todas aquellas cuestiones oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3.- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

**TITULO VI. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.**

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

**Artículo 27. Medidas cautelares.**

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

**Artículo 28. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13. 1.2.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

**A) Infracciones leves:**

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

**B) Infracciones graves:**

- a) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

**C) Infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que exista reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 29. Sanciones.**

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4.- En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 15.2", de conformidad, con lo establecido en el Art. 14.4 del Decreto Legislativo 2/2012.

**Artículo 30. Prescripción.**

1.- Las prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZAS GENERALES**  
**ORDENANZA Nº 5**  
**DEL COMERCIO AMBULANTE**

- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En la Villa de Los Barrios a 25 de noviembre de 2013

**EL ALCALDE**

**Fdo: Jorge Romero Salazar**